



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Fundamentos

La educación es un derecho individual y social inalienable garantizado por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Río Negro. La prestación del Servicio Educativo Público por lo tanto es una responsabilidad indelegable del Estado Provincial.

La situación de desfinanciamiento crónico agudizada en los últimos meses ha derivado en un conflicto que no ha permitido el inicio de las clases ni las tareas organizativas imprescindibles previas al mismo.

Todas las alternativas de diálogo se encuentran impedidas excepcionales proporcionales a la gravedad del conflicto dando absoluta prioridad a las decisiones y acciones tendientes a la obtención de los recursos financieros necesarios.

Para ello deviene conveniente la Declaración de la Emergencia Educativa que faculte al Poder Ejecutivo a la toma de las medidas extraordinarias que requiera la superación de la actual situación de parálisis del Sistema Educativo, con el único límite de no afectar derechos de docentes y alumnos garantizados por la ley n° 2444 y otras.

La excepcionalidad de la situación hace aconsejable la creación de un Fondo específico con único destino al Consejo Provincial de Educación y con tres finalidades exclusivas: contribuir a la normalización salarial del sector, la realización de las obras urgentes de reparación de edificios escolares y la provisión de los insumos básicos e imprescindibles para la prestación del servicio, aún cuando en circunstancias normales esto no sería lo adecuado a una sana administración.

Ante la escasez de recursos y dado que las provisiones inmediatas de percepción normal de los mismos por el Estado Provincial son insuficientes para el logro del objetivo de regularización es necesario generar recursos adicionales en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 62 de la ley n° 2444.

Las particulares circunstancias del momento hacen recomendables que la administración de dicho Fondo se haga con el más amplio espíritu de transparencia y participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El grupo de legisladores firmantes de este proyecto lo presenta con el ánimo y la disposición que el mismo sea una propuesta susceptible de mejoramiento a través del enriquecedor debate en el recinto.

Por ello:

Coautores: Alfredo Lazzalle, Olga Massaccesi, Iván Lazzeri, Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Fernando Grandoso, Roberto Medvedev, Juan Muñoz, Juan Accatino, Eduardo Chironi, María Noemí Sosa, Victor Hugo Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro para el período escolar 2002 con el objeto de lograr la regular y normal prestación del Servicio Educativo Público Rionegrino.

Artículo 2°.- Por la presente Declaración de Emergencia del Sistema Educativo Rionegrino, establécese como prioridad para el Poder Ejecutivo la prestación del Servicio, facultándolo a tomar las medidas y emprender las acciones, que con carácter excepcional y sin afectar derechos de docentes y alumnos garantizados en la ley n° 2444 y otros, resulten necesarias para el logro de ese fin y alcanzar las metas establecidas en el artículo 38 de la ley 2444.

Artículo 3°.- Créase el Fondo Adicional para la Emergencia Educativa, de acuerdo al artículo 62 inciso b) de la ley n° 2444.

Artículo 4°.- Dicho Fondo se integrará con recursos provenientes de:

- a) Los recursos provenientes de una moratoria impositiva creada a tal fin.
- b) Los recursos producidos por el ahorro en otros sectores del Poder Ejecutivo y en los Poderes Legislativo y Judicial.
- c) Los ingresos provenientes del Impuesto Inmobiliario a las empresas privatizadas.
- d) Los recursos provenientes de la venta de activos provinciales.
- e) Un porcentaje de la libre disponibilidad del Fo.Na.Vi. y del Fondo Vial.
- f) Un porcentaje de los subsidios a la Educación Privada.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) El incremento del impuesto a la Patente Automotor sobre los vehículos que superen los \$ 25.000.
- h) Las multas que se establezcan por sanciones administrativa-
- i) Todo otro ingreso que se destine a tal fin.

Artículo 5°.- El Fondo tendrá los siguientes caracteres:

- a) Adicional a los demás recursos que por constitución, Ley de Presupuesto y otras Leyes ya correspondan al financiamiento del Sistema Educativo y no releva, sustituye ni reemplaza ninguna de las normales obligaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Intangible, no pudiendo ser destinado ni provisoria ni definitivamente a ninguna otra finalidad.
- c) Automático. El Agente Financiero de la Provincia de Río Negro depositará automática e inmediatamente los recursos recaudados que correspondan a una cuenta creada a tal fin y que se denominará Fondo Adicional para la Emergencia Educativa.

Artículo 6°.- El Fondo Adicional para la Emergencia Educativa se distribuirá en forma primaria de la siguiente forma:

- a) Ochenta por ciento (80%) con destino a la regularización salarial del Personal Docente y No Docente que presta servicios en el Sistema Educativo Público Rionegrino.
- b) Veinte por ciento (20%) con destino a la reparación y/o mantenimiento de los Edificios Escolares y/o la provisión de los insumos didácticos y pago de servicios públicos esenciales, básicos e imprescindibles para la prestación del Servicio.

Artículo 7°.- El Fondo Adicional para la Emergencia Educativa será administrado con exclusividad por una Comisión integrada por: un (1) Funcionario designado por el Consejo Provincial de Educación; dos (2) Legisladores, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría, designados por la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial, un (1) representante sindical designado por UnTER.

Dicho Fondo podrá afectarse en garantía de un Certificado de Deuda, por los haberes de febrero, marzo y segunda cuota del Sueldo Anual Complementario. Este



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Certificado será opcional para los docentes que lo requieran.

El Poder Ejecutivo deberá arbitrar todos los medios para facilitar la más amplia circulación de dicho Certificado. Los docentes que opten por la toma del Certificado comenzaran a percibir el salario correspondiente al mes de abril.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Educación mensualmente arbitrará los medios para dar a conocer a la Sociedad el Movimiento financiero del Fondo.

Artículo 9°.- De forma.